"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1993 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 2 SFT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 020207 de fecha 05 de Junio del 2017, formulado por: **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, Identificado con DNI N°04401681, con domicilio en el Anexo de Tumilaca, Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y domicilio procesal en la Calle Yacango N°100, mediante el cual solicita la Prescripción de la papeleta de infracción al Tránsito N°09828 de fecha 31 de Diciembre del 2009, con código M-2. Con el vehículo de placa de rodaje SJ1-856

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 31 de Diciembre del 2009, se le impuso al administrado, ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES, la papeleta de infracción al tránsito: N° 09828, con código M-2; Con el vehículo de placa de rodaje SJ1-856, Infracción que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el exámen respectivo o por negarse al mismo", y que de acuerdo a ordenanza municipal se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT. vigente, y que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. Nº 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

GERENCIAL ENGLISHED BY THE PROPERTY OF THE PRO



ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO en todos sus extremos, la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito: N° 09828 de fecha 31 de Diciembre del 2009, con el código de infracción M-2. Presentado por: ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES, en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES, , Identificado con DNI N°04401681, con domicilio en el Anexo de Tumilaca, Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y domicilio procesal en la Calle Yacango N°100.

REGIŞTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE DESARROLLO E URBANO

ICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO rg. Helbert G. Galvan Zebalios GERENTE DE DESARROLLO URBANO



GERENC DESAFT URBAN

UB GERENCIA

WRANSPORTES
Y SEGURIDAD VIAL

MOQUEGUS